

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 15 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a las inversiones destinadas a la implantación de infraestructuras bioindustriales sostenibles de tratamiento y valorización del alperujo en la provincia de Jaén, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 (Medida 4, Submedida 4.2, Operación 4.2.2), en el ámbito de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Jaén.

P R E Á M B U L O

En Andalucía, el sector agroalimentario es un sector estratégico para la economía al constituir una de sus principales fuentes de generación de riqueza y empleo con el 21% de los establecimientos agroindustriales nacionales, representando la comunidad autónoma con mayor número de industrias agroalimentarias.

En concreto el sector del olivar con sus más de 800 almazaras y 200 entamadoras, supone el 23,9% del valor de la producción agraria y el 28% de las exportaciones agroalimentarias andaluzas que suponen 1.200 millones de euros de aceite de oliva (21%) y 420 millones de euros de aceituna de mesa (7%). En resumen, constituye la principal actividad para más de 300 municipios de 250.000 familias.

Este tejido agroindustrial está constituido por empresas de pequeño tamaño en términos de empleo. En su mayoría son PYMES con menos de 250 personas empleadas y que se sitúan en zonas rurales, de modo que contribuyen a fijar la población en estas áreas que con frecuencia presentan problemas de despoblamiento o envejecimiento.

El olivar es el agrosistema más representativo y simbólico de Andalucía, y como hemos dicho con anterioridad, su industria asociada es de una gran relevancia en la generación de empleo y rentas en la región, razón por la cual el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 le dedica un subprograma temático que aglutina el apoyo prestado al sector desde las Administraciones comunitaria, estatal y autonómica.

En el sector del olivar, las actuaciones que pueden precisar una mayor inversión son el aprovechamiento de los subproductos del olivar generados en la propia fase de producción o transformación (huesos de aceituna, alperujo, etc.), y la diferenciación de producciones. Además, se detecta la necesidad de seguir avanzando en procesos que contribuyan a la mejora de la calidad de estos productos a través de nuevas tecnologías, reforzando el control y aseguramiento de la calidad y trazabilidad, así como en el comportamiento de los mercados y en estrategias de comercialización.

La presente Orden regula las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural (en adelante PDR) de Andalucía 2014-2022, aprobado en su versión actual, por la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2022. En concreto, se enmarcan en la Medida 4 «Inversiones en activos físicos», que desarrolla el artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, en el que se prevén ayudas en las regiones europeas a inversiones en activos físicos.

Dentro de la Medida 4, está la Submedida 4.2 «Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas» que incluye tres operaciones, en la segunda de las cuales se encuadran estas ayudas. Es la Operación 4.2.2: «Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector oleícola y aceituna de mesa».

00300691

La operación referida se relaciona con una serie de focus áreas de desarrollo rural programados en el PDR de Andalucía que se indican a continuación, de modo que los proyectos que resulten beneficiarios de subvención deberán incidir en alguno de los siguientes ámbitos y más concretamente en:

Focus área 3.A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Focus área 5.B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

Focus área 5.C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

Las ayudas que se regulan en esta Orden están dirigidas a apoyar inversiones para la instalación de infraestructuras bioindustriales en las que se transforme y valore el alperujo de la industria oleícola. La finalidad de la inversión es la transformación del alperujo en biogás/biometano para su uso como biocombustible. Los combustibles subvencionados se obtendrán de las materias primas enumeradas en el Anexo IX de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. El componente de almacenamiento obtendrá al menos el 75% de su contenido de combustible de instalaciones de producción de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa conectadas directamente, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (producción y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado. Con la creación de estas instalaciones se busca reducir la distancia entre el lugar de generación del alperujo y la industria donde se valoriza, de manera que, a la vez que se fomenta la economía local y la generación de empleo que fije población, se contribuya a reducir el impacto medioambiental y lograr un desarrollo económico más sostenible.

Los proyectos subvencionados estarán sujetos al cumplimiento del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantía en origen de los gases renovables. Mediante este Real Decreto se transponen al ordenamiento jurídico nacional las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, con relación a los citados criterios.

Las inversiones subvencionables deberán llevarlas a cabo por empresas o sociedades participadas en el capital social de al menos un 30% por entidades del sector productor generadoras del alperujo.

Las ayudas previstas en esta Orden estarán a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento (UE). núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L/187, de 26.6.2014). En estas ayudas no concurren los supuestos previstos en el apartado c) del artículo 1.3 ni en el artículo 1.5 del citado reglamento.

En la tramitación de las citadas bases reguladoras se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder todo proyecto normativo, tal y como se establece el artículo 129. Principios de Buena regulación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razón de interés general identificando, claramente, los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

Por otro lado, cumplen con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas, al constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se ejercen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y la unión europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de las personas y empresas.

A su vez, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Las presentes bases reguladoras se han redactado conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, se han incorporado criterios de valoración de las solicitudes destinados a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

También en referencia a los criterios de valoración de las solicitudes, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes. No han sido incluidos entre ellos los contemplados en los apartados c), d), e) y f) del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Los criterios de valoración contemplados en las bases reguladoras se corresponden con la versión 13 de criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2022, aprobados por su Comité de Seguimiento.

La presente orden se estructura en un preámbulo, dos artículos y dos disposiciones finales, así como el cuadro resumen correspondiente a la línea de ayudas objeto de esta disposición normativa. El primer precepto aprueba las bases reguladoras; asimismo, se introduce un segundo artículo, en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al fondo europeo agrícola de desarrollo rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales.

Esta orden se dicta en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y del Decreto 157/2022, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que establece en su artículo 1.1. que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias

atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el Apoyo a las inversiones en infraestructuras necesarias para la construcción de Instalaciones Bioindustriales de procesado del alperujo energéticamente autosuficientes y sostenibles en la provincia de Jaén en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, así como en el ámbito de la Inversión Territorial Integrada 2014-2022 de la provincia de Jaén, y cuyo cuadro resumen se acompaña.

La ayuda se encuadra dentro de la Submedida 4.2 «Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas», Operación 4.2.2: «Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector oleícola y aceituna de mesa».

2. Las presentes bases reguladoras constan de un texto articulado que contiene las disposiciones comunes a la subvención que se regula, así como un Cuadro-Resumen de las disposiciones específicas.

3. La información asociada al procedimiento que regula estas bases reguladoras está disponible en Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 25435, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25435>

4. Esta Orden ha sido redactada conforme al texto articulado de las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Prevención del fraude.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con Proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de las presentes Bases reguladoras, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes Órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de lo previsto en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/informacion-institucional-organizativa/organizacion-institucional/paginas/oficina-contra-fraude.html>

b) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios

00300691

electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

i) El enlace: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

ii) Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones.

y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

iii) Correo electrónico: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

iv) Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Disposición adicional primera. Elegibilidad de los solicitantes.

La elegibilidad de los solicitantes quedará condicionada a la aprobación definitiva de la Versión 14 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para su desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2024

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Pesca, Agua
y Desarrollo Rural

ANEXO A

Datos para la cumplimentación del Anexo I, apartado 5. Criterios de valoración: Información y datos necesarios para aplicarlos; A) Implantación territorial del proyecto.

Relación de municipios, tal y como se denominan en el Catastro de rústica en el año 2020, que constituyen la base territorial de las comarcas agrarias sobre la que se asienta el nuevo modelo de regiones con características estructurales propias en el ámbito de la provincia de Jaén.

COD_COMARCA	COMARCA	MUN_INE	MUNICIPIO
2301	Sierra Morena	23004	Aldeaquemada
		23005	Andújar
		23011	Baños de la Encina
		23021	Carboneros
		23024	Carolina (La)
		23039	Guarromán
		23059	Marmolejo
		23076	Santa Elena
		23096	Villanueva de la Reina
2302	El Condado	23008	Arquillos
		23025	Castellar
		23029	Chiclana de Segura
		23062	Montizón
		23063	Navas de San Juan
		23079	Santisteban del Puerto
		23084	Sorihuela del Guadalimar
		23094	Vilches
2303	Sierra de Segura	23905	Arroyo del Ojanco
		23012	Beas de Segura
		23016	Benatae
		23037	Génave
		23043	Hornos
		23065	Orcera
		23071	Puente de Génave
		23072	Puerta de Segura (La)
		23904	Santiago-Pontones
		23081	Segura de la Sierra
		23082	Siles
		23091	Torres de Albánchez
23101	Villarrodrido		

COD_COMARCA	COMARCA	MUN_INE	MUNICIPIO
2304	Campiña del Norte	23006	Arjona
		23007	Arjonilla
		23010	Bailén
		23027	Cazalilla
		23031	Escañuela
		23032	Espelúy
		23035	Fuerte del Rey
		23041	Higuera de Calatrava
		23049	Jabalquinto
		23040	Lahiguera
		23055	Linares
		23056	Lopera
		23061	Mengíbar
		23069	Porcuna
		23077	Santiago de Calatrava
		23085	Torreblascopedro
23903	Villatorres		
2305	La Loma	23009	Baeza
		23014	Begíjar
		23020	Canena
		23046	Ibros
		23048	Iznatoraf
		23057	Lupión
		23074	Rus
		23075	Sabote
		23088	Torreperogil
		23092	Úbeda
		23095	Villacarrillo
		23097	Villanueva del Arzobispo
2306	Campiña del Sur	23003	Alcaudete
		23050	Jaén
		23051	Jamilena
		23058	Mancha Real
		23060	Martos
		23086	Torredelcampo
		23087	Torredonjimeno
23098	Villardompardo		

COD_COMARCA	COMARCA	MUN_INE	MUNICIPIO
2307	Mágina	23001	Albánchez de Mágina
		23902	Bedmar y Garcéz
		23015	Bélmez de la Moraleda
		23017	Cabra del Santo Cristo
		23018	Cambil
		23044	Huelma
		23052	Jimena
		23053	Jódar
		23054	Larva
		23090	Torres
		2308	Sierra de Cazorla
23030	Chilluévar		
23042	Hinojares		
23045	Huesa		
23047	Iruela (La)		
23066	Peal de Becerro		
23070	Pozo Alcón		
23073	Quesada		
23080	Santo Tomé		
2309	Sierra Sur	23002	Alcalá la Real
		23019	Campillo de Arenas
		23901	Cárcheles
		23026	Castillo de Locubín
		23033	Frailes
		23034	Fuensanta de Martos
		23038	Guardia de Jaén (La)
		23064	Noalejo
		23067	Pegalajar
		23093	Valdepeñas de Jaén
		23099	Villares (Los)

LOCALIZACIÓN COMARCAL DEL PROYECTO EN BASE A LA SUPERFICIE DE OLIVAR

COMARCA	Actividad	Superficie (ha)	Tramos	Puntos
Sierra Morena	Olivar de almazara	33.814,60	A.3.	5
El Condado	Olivar de almazara	56.006,76	A.2.	10
Sierra de Segura	Olivar de almazara	44.893,64	A.3.	5
Campaña del Norte	Olivar de almazara	99.907,11	A.1.	20
La Loma	Olivar de almazara	109.332,03	A.1.	20

00300691

COMARCA	Actividad	Superficie (ha)	Tramos	Puntos
Campaña del Sur	Olivar de almazara	102.856,97	A.1.	20
Mágina	Olivar de almazara	46.773,00	A.3.	5
Sierra de Cazorla	Olivar de almazara	43.748,35	A.3.	5
Sierra Sur	Olivar de almazara	49.913,12	A.3.	5

Variable	Fuente	Observaciones
Superficie (ha)	1T Municipales (CAPADR)	Olivar de almazara en estado productivo

Tramos:

A.1. Comarca con más de 90.000 ha: 20 puntos.

A.2. Comarca entre 50.000 ha y 90.000 ha:10 puntos.

A.3. Comarca con menos de 50.000 ha: 5 puntos.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones destinadas a la implantación de infraestructuras bioindustriales sostenibles de tratamiento y valorización del alperujo en la provincia de Jaén, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 (Medida 4, Submedida 4.2, Operación 4.2.2), en el ámbito de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Jaén.

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas para la realización de inversiones materiales e inmateriales destinadas a la implantación de infraestructuras bioindustriales sostenibles de tratamiento y valorización del alperujo.
La finalidad de la inversión es la transformación del alperujo en biogás/biometano para su uso como biocombustible.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Son inversiones subvencionables aquellas que tienen como finalidad contribuir a la creación de nuevas instalaciones bioindustriales de procesado y valorización del alperujo energéticamente autosuficientes y sostenibles, incluido en la provincia de Jaén, incluida la adquisición de terreno según lo dispuesto en el artículo 69.3 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre. Estas ayudas solo se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número:
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia: Jaén
 Otro ámbito territorial:
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

1. Las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas y autonómicas, en concreto:

a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.

e) Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

f) Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. (DOUE L/187 de 26.6.2014).

g) Reglamento (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

h) Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

i) Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

j) Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

k) Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

l) Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y su normativa autonómica de desarrollo.

m) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

n) Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

o) Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantía en origen de los gases renovables

p) Ley 5/2011, del Olivar de Andalucía.

q) Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

r) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

s) Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020.

t) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

u) Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía.

v) Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.

2. Asimismo, las ayudas previstas en la presente Orden se registrarán por todas aquellas disposiciones que resulten de general o particular aplicación.

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su

disposición derogatoria.

- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en disposiciones finales decimocuarta y decimoctava.
- d) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- e) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- h) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.
- k) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- l) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- m) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- n) Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- o) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Empresas o sociedades participadas en el capital social de al menos un 30% por entidades del sector productor generadoras del alperujo.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) La inversión solicitada debe ser técnica y económicamente viable para la empresa y ubicarse en la provincia de Jaén, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los proyectos subvencionados deberán cumplir los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantía en origen de los gases renovables previstos en el RD 376/2022, de 17 de mayo, de transposición de la Directiva 2001/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.
- c) El componente de almacenamiento obtendrá al menos el 75 % de su contenido de combustible de instalaciones de producción de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa conectadas directamente, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (producción y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado.
- d) Como cualquier otra operación financiada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (En adelante EIE), las inversiones deben cumplir con la normativa y reglamentación Unión y nacional aplicable (artículo 6 del Reglamento (UE) n° 1303/2013).
- e) Cuando sea probable que tengan efectos negativos sobre el medio ambiente de la inversión, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación de impacto ambiental previsto de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversión (artículo 45 del FEADER). De acuerdo con la legislación vigente en Andalucía, los proyectos de inversión que requieran de Autorización Ambiental Unificada (AAU), la concesión de la ayuda estará condicionada al resultado de la misma, de manera que el beneficiario no podrá recibir pago alguno, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de la AAU y la incorporación a su proyecto de inversión las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.
- f) La ayuda no se concederá a las empresas en crisis en aplicación del artículo 1.4.c) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- g) Las empresas deben haberse constituido legalmente e inscrito en los registros correspondientes antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.
- f) Aunque el objeto es el procesado y valoración del alperujo como materia prima, si por

necesidades técnicas en el proceso de transformación del alperujo en biogas/biometano es necesario la adición de otra materia prima o sustrato esta adición siempre será menor al 10%.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

a) Los requisitos del apartado 4.a) deberán cumplirse antes de la fecha de finalización del plazo de la presentación de la solicitud de ayuda y mantenerse hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

b) Los gastos e inversiones en bienes y servicios de las actuaciones subvencionables deberán ser mantenidos por el beneficiario durante al menos cinco años, a partir del pago final.

c) La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el plazo de afectación, que será de cinco años a partir del pago final.

d) Durante el periodo de mantenimiento de los requisitos, el alperujo utilizado como materia prima para la producción de biogas/biometano representara, en promedio de dicho periodo, al menos el 90% de la capacidad de gestión de alperujo declarada por la empresa solicitante de la subvención.

e) Se podrá admitir, de manera debidamente justificada, un promedio menor al 90% si durante dicho periodo de mantenimiento de los requisitos se han dado una o más campañas oleícolas con producción inferior al 50% del promedio de los últimos 5 años anteriores al año en que se realice el último pago de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

a) Haber quedado excluido de la misma medida de ayuda al desarrollo rural o tipo de operación que las reguladas en la presente orden, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

b) Empresas que incumplan lo dispuesto en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, como el momento para la presentación de la acreditación del cumplimiento o los medios de prueba válidos para ello.

c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, en aplicación del artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Serán subvencionables el 30% de los gastos en los que se haya incurrido en la construcción y equipamiento de las instalaciones de la Bioindustria de procesado del alperujo, por parte de la entidad solicitante, salvo los expresamente excluidos en el apartado 5.c.1º.7 del presente cuadro resumen.

Ningún proyecto debe superar una ayuda superior a 30 millones de Euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 s) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014

Cuantía máxima de la subvención:

1. La cuantía de la subvención se concreta con el gasto realizado para ejecutar las actividades indicadas en el apartado 2.a del Cuadro Resumen.

2. Se consideran gastos subvencionables y no subvencionables los ocasionados al ejecutar las actividades descritas en el apartado 2.a, e indicados en el apartado 5.c de este Cuadro Resumen, sin que pueda realizarse compensación entre ellos. En todo caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1°. Gastos subvencionables:

Con carácter general, serán subvencionables los siguientes gastos:

1.La construcción de nuevas instalaciones bioindustriales para procesado del alperujo.

2.La compra de terreno donde se desarrollarán las inversiones con las limitaciones establecidas en el artículo 69.3 apartado b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3.La compra o arrendamiento con opción a compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.

4.Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

5.Inversiones tangibles e intangibles para la mejora e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, como: sistemas de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, huella de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sistemas de generación de valor añadido.

6.Con carácter general, no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.

b) En el caso del arrendamiento con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

c) Los costes de mantenimiento y/o cualquier otro tipo de costes operativos no son subvencionables bajo esta medida.

d) Contribuciones en especie en forma de suministro de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago en efectivo justificados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente, pueden ser elegibles siempre que se respete lo establecido en relación a la elegibilidad de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE), del programa y de todas las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

e) Los realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda o, en el caso de inversiones al levantamiento del acta de no inicio, y dentro del plazo máximo de ejecución del proyecto o, en su caso, de las modificaciones de la misma.

f) Los gastos de constitución y primer establecimiento.

g) Reparaciones y obras de mantenimiento.

h) Los gastos corrientes en general.

i) La compra de material amortizable en un año.

j) El interés deudor o de demora, las cargas por transacciones financieras, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.

k) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y de tramitación administrativa.

l) Inversiones relacionadas con medidas de seguridad no vinculadas al proceso de producción, tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.

7.De acuerdo con el artículo 69.3. del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, no serán subvencionables:

a) Los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.

b) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

c) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15%; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los

respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.

8. La subvencionabilidad del gasto estará sujeta a la siguiente condición de admisibilidad: Se deberá establecer un Plan de mantenimiento y conservación de la infraestructura.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Presentada la solicitud de ayuda, desde el día siguiente a la fecha del levantamiento del acta de no inicio por el personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para las inversiones previstas en los apartados 5.c).1º. 1 y 2 de este cuadro resumen hasta el 15 de septiembre de 2025.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el plazo de afección, que será de cinco años a partir del pago final.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
70%

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al amparo de la presente, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, los controles administrativos garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles. Las ayudas reguladas en la presente Orden deberán respetar las reglas de acumulación previstas en el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.
 Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25435.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El extracto de la convocatoria: En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se aplicarán los siguientes criterios de priorización a la hora de la selección de los beneficiarios de las ayudas a las inversiones destinadas a la implantación de infraestructuras bioindustriales sostenibles de tratamiento y valorización del alperujo en la provincia de Jaén.

A) Implantación territorial del proyecto: Máximo 20 puntos
Localización comarcal del proyecto en base a la superficie de olivar.

A.1.- Comarca con más de 90.000 ha.: 20 puntos.
A.2.- Comarca entre 50.000 ha. y 90.000 ha.: 10 puntos.
A.3.- Comarca con menos de 50.000 ha.: 5 puntos.

B) Capacidad de gestión del alperujo de la empresa: Máximo 20 puntos

B.1.- Más de 100.000 Tn.: 20 puntos.
B.2.- Entre 50.000 Tn y 100.000 Tn.: 10 puntos.
B.3.- Entre 20.000 Tn y 50.000 Tn.: 5 puntos

C) Criterios relacionados con la innovación. Incorporación en el proyecto de tecnologías eficientes, innovadoras y sostenibles. Máximo 25 puntos.

C.1.- Biometano: 25 puntos
C.2.- Biogas procedente de Digestión Anaeróbica: 10 puntos

D) Criterios relacionados con el aprovechamiento de la fase líquida del proceso: 10 puntos

D.1.- Aprovechamiento de la fase líquida: 10 puntos.

E) Criterios relacionados con el porcentaje de participación en el capital social de las entidades del sector productor generador del alperujo. Máximo 5 puntos.

E.1.- Si la participación es mayor del 30 por ciento: 5 puntos.

F) Participación de mujeres y/o jóvenes en el órgano de gobierno o de representación de la entidad solicitante. Máximo 5 puntos.

F.1.- Entidades cuyo órgano de gobierno o de representación estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres y/o jóvenes. 5 puntos

F.2.- Entidades cuyo órgano de gobierno o de representación estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres y/o jóvenes. 3 puntos

F.3.- Entidades cuyo órgano de gobierno o de representación estén constituidos en, al menos, un 20% por mujeres y/o jóvenes. 2 puntos

A estos efectos se considera joven aquél que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.

La fecha en la que deben cumplirse los criterios de valoración será la de presentación de la solicitud de ayuda y hasta la solicitud de pago.

La puntuación máxima de la solicitud de ayuda es de 85 puntos.
La puntuación mínima para recibir la ayuda es 30 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio A), en caso de persistir el empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio B), después por el criterio C), después por el criterio D), después por el criterio E) y por último por el criterio F). En caso de persistir el empate, se atenderán a las solicitudes más económicas.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agr , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

La persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural o persona en quien delegue.

Vocalías:

La Persona titular del Departamento de Fomento de Programas Sectoriales del Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y una persona funcionaria adscrita a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, designada por la Persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias.

Secretaría:

La persona funcionaria adscrita a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, designada por la Persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias, que contará con voz pero sin voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias para la gestión de estas ayudas contará con el apoyo del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en la provincia de Jaén, así como para los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes y la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25435.html>

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Las entidades beneficiarias provisional y las suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta provisional de resolución, la siguiente documentación

acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, junto al correspondiente Anexo II publicado en la correspondiente convocatoria, debidamente cumplimentado, y en caso de no presentarla, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución:

1. Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

- 1º. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 2º. Escritura de constitución o certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
- 3º. Libro de Registro de acciones y participaciones diligenciado por el registro mercantil.
- 4º. Acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante aprobando la participación en la convocatoria de la ayuda regulada en la presente orden.
- 5º. Certificado de la persona que ostente la secretaría de la sociedad en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.
- 6º. Inscripción en el registro de actividades económicas (CNAE).
- 7º. Inscripción en Registro de Industrias Agroalimentarias en el grupo de extractoras de aceite de oliva de las empresas participantes o estudio de la actividad de la sociedad, según el caso.
- 8º. En caso de empresas o sociedades de nueva creación, Declaración de Impuestos de Sociedades de las entidades del sector productor generadoras del alperujo participantes en su capital social.

2. Documentación acreditativa de la representación, en su caso:

- a) Documentación acreditativa de la representación legal, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona representante legal, cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.
- c) Certificado de la persona que ostente la secretaría de la sociedad en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.
- d) Acta del nombramiento del Secretario/a de la entidad solicitante.

3. Documentación acreditativa relativa al proyecto para el que se solicita la subvención:

- a) Proyecto de la inversión solicitada, realizado por técnico especialista competente colegiado y visado por el colegio correspondiente, en los casos en los que el visado sea preceptivo, de acuerdo con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, visado colegial obligatorio. El proyecto deberá ser coherente con el Anexo V adjunto a la convocatoria: "Memoria descriptiva del proyecto de inversión", y servirá como acreditación de la viabilidad técnica de la inversión.
- b) Anexo V adjunto a la convocatoria: "Memoria descriptiva del proyecto de inversión".
- c) Para cualquier importe del gasto subvencionable de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría, el beneficiario deberá aportar mínimo tres ofertas de distintos proveedores, debiendo ser independientes las ofertas y los ofertantes, entre sí y con el beneficiario. Las ofertas deberán estar fechadas y firmadas o selladas por la empresa proveedora y los productos y/o servicios ofertados en ellas deben ser homologables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas.

Asimismo, debe constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado. En los presupuestos de ejecución de obras, las ofertas se realizarán sobre las mediciones del proyecto presentado junto a la solicitud de subvención.

Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento podrán requerirse a la entidad solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía.

Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaran indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

d) Estudio que acredite la viabilidad económica de la inversión mediante informe elaborado y suscrito por titulado competente independiente del solicitante.

e) Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con un mínimo de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.

f) Acreditación del inicio de los trámites para el cumplimiento de los requisitos ambientales a que estuviera sometida la actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante la presentación de la correspondiente solicitud sobre el trámite ambiental aplicable.

4. Certificado bancario de la cuenta donde se realizará la transferencia, en caso de resultar beneficiario

de la ayuda, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.

5. Acreditación de la viabilidad económica de la empresa. En el caso de que la entidad solicitante esté obligada a someterse a auditoría, se aportará copia de los informes de auditoría de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente; en caso de que no estén obligados a ello, se aportará copia de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios depositados en el registro competente. Si la entidad es de reciente constitución y, por tanto, no es posible suministrar la información correspondiente a los tres últimos ejercicios, se aportará la información de las entidades de base, en su caso.

6. Informe de compatibilidad urbanística en el caso de ocupación de nuevo suelo, emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento en el que se vaya a ubicar la inversión.

7. Para la acreditación de los criterios de valoración:

a) Para la acreditación del cumplimiento del criterio "Localización comarcal del proyecto en base a la superficie de olivar." :

Se realizará mediante la aportación de los documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento donde se ubicará la inversión objeto de esta solicitud.

b) Para la acreditación del cumplimiento del criterio "Capacidad de gestión del alperujo de la empresa" (refiriéndose este criterio a los recursos y capacidades operativas y técnicas que poseerá la inversión proyectada para manejar eficientemente el alperujo):

Se realizará mediante la aportación de Memoria descriptiva del proyecto de inversión y Proyecto técnico de ejecución.

c) Para la acreditación del cumplimiento del criterio "Criterios relacionados con la innovación" :

Se realizará mediante la aportación de Memoria descriptiva del proyecto de inversión y Proyecto técnico de ejecución.

d) Para la acreditación del cumplimiento del criterio "Criterios relacionados con el aprovechamiento de la fase líquida del proceso":

Se realizará mediante la aportación de Memoria descriptiva del proyecto de inversión y Proyecto técnico de ejecución.

e) Para la acreditación del cumplimiento del criterio "Criterios relacionados con el porcentaje de participación en el capital social de las entidades del sector productor generador del alperujo".

Se realizará mediante la aportación de las escrituras de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente donde se acredite la participación en el capital social de entidades del sector productor generador del alperujo.

f) Para la acreditación del cumplimiento del criterio "Participación de mujeres y/o jóvenes"

Se deberá aportar Certificado del órgano de gobierno de la entidad sobre la composición del mismo.

Para los jóvenes y mujeres copia del DNI/NIE.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro:

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la Orden de convocatoria.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25435.html>

- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25435.html>

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que motivaron su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. Toda variación del proyecto de inversión aprobado, sea cual fuere su índole, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución, deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano instructor.

Cuando este mismo órgano estime que las variaciones no deban dar lugar a modificación de la resolución de concesión, notificará a la entidad beneficiaria la autorización de tales variaciones o la no aprobación de las mismas.

En el caso de que la variación debiera dar lugar a modificación de la resolución de concesión el órgano instructor emitirá informe en el que se verificará los siguientes aspectos:

a) Que la variación cumple con la misma finalidad que la inversión por la que se solicitó la ayuda y que se aprobó en la resolución de concesión, no suponiendo una modificación de las características del proyecto o que afecten a los objetivos de producción o comercialización.

b) Que se cumple la moderación del coste de la nueva inversión.

c) Que la variación cumple con todos los requisitos de subvencionabilidad establecidos.

d) Que no se han iniciado las variaciones antes de su aprobación y que, en los casos en que corresponda, se habrá debido emitir un Acta de no inicio de Inversiones por el órgano instructor.

Dará traslado de este informe al órgano competente para resolver, que notificará a la entidad

interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento de modificación de la resolución de concesión.

5. No se admitirán modificaciones:

Que se soliciten con una antelación inferior a dos meses de la fecha límite para la ejecución de las inversiones o de justificación, en su caso.

Que supongan la elevación de la cuantía de cada uno de los epígrafes de gastos subvencionables.

Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 70 por ciento de la inversión subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión de la ayuda.

Que no se justifiquen técnicamente.

6. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con la antelación establecida a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

8. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el apartado 27.a) de este cuadro resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Una reducción de la cuantía de la ayuda, según porcentajes de ejecución realizada.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: De forma prorrateada, en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalizar debidamente en la actuación y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, los beneficiarios deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Los beneficiarios, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse

a la página web de la Autoridad de Gestión en:

<https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasuniversidad/fondoseuropeosenandalucia/comunicacion>

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Se deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/logos-21-27.html>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Colaborar con la Administración en el cumplimiento de todos los controles establecidos en la normativa europea de aplicación, especialmente en el Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, así como cualquier otra normativa de aplicación.

A efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados al amparo de esta Orden, el mantenimiento de dicha inversión subvencionada y el cumplimiento de la normativa aplicable, el Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural o en quien se delegue, podrá efectuar verificaciones in situ a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, pudiéndose realizar visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en los establecimientos o inmuebles objeto de la subvención, los cuales aportarán cuanta información y documentación les sea requerida al efecto.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
1.- Pago previa justificación	Mínimo del 25% del gasto total concedido.
2.- Pago anticipado	Pago de hasta el 50 por ciento del importe de la ayuda concedida.

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

1º. De conformidad con el artículo 45.4. del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, las personas beneficiarias de ayudas a la inversión podrán solicitar que los organismos pagadores competentes les abonen un anticipo de un 50 por ciento, como máximo, de la ayuda pública correspondiente a la inversión. La solicitud de anticipo se realizará mediante presentación del formulario Anexo III adjunto a la convocatoria.

2º. Se podrá solicitar un máximo de dos pagos anticipados sin que la suma de ambos supere el 50% de la ayuda pública.

3º. El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o garantía equivalente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 a favor de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, del 100% del importe del anticipo y se realizará tras la acreditación de su registro en la Caja General de Depósitos de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Hacienda Pública en Jaén. Una misma garantía podrá cubrir más de una solicitud de pago de anticipo (y en consecuencia atender una

(Página 15 de 19)

segunda solicitud de pago de anticipo), siempre que se cumpla que en el conjunto de todos los importes anticipados no se supere el 50% de la ayuda (artículo 45 del citado Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013) y que la garantía corresponda al 100% del importe anticipado (artículo 63) que quede sin justificar del conjunto de solicitudes de anticipos.
La garantía se cancelará cuando tras el control administrativo de la solicitud de pago el importe admisible supere el importe del anticipo.

Garantías:

 No se establecen. Sí.

- Forma: Aval bancario

- Cuantía de las garantías: El 100% de la cuantía anticipada

- Órgano en cuyo favor se constituyen: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

 Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	Hasta el 50%	Tras la resolución de concesión	Como máximo un mes desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones	
2	Suma de los dos pagos, máximo 50%	Antes de la justificación de la ejecución de las inversiones y después de haber justificado un primer pago	Como máximo un mes desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones	100% de la cuantía anticipada en el primer pago.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

 No se establecen. Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La entidad beneficiaria deberá tener asociada en GIRO la cuenta bancaria en la que se solicite el pago de la ayuda debiendo ser de su propia titularidad. Para ello, se podrá solicitar a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública que se actualicen sus datos bancarios, o acceder directamente a la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en la siguiente dirección de internet, para realizar las oportunas verificaciones y actualizaciones de sus datos bancarios en GIRO:

http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/general/manten_cuenta.htm

A fecha de presentación de solicitud tendrán que estar acreditados los criterios de priorización A), B) C), D), E) y F).

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

 No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

00300691

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: un mes , a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de ejecución, que finalizará el 15 de septiembre de 2025

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

- Sí
 No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Registro electrónico único de la Junta de Andalucía.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán proceder a la justificación del gasto mediante la presentación de la cuenta justificativa e instar el pago correspondiente mediante la presentación de una solicitud de pago que se ajustará al modelo que figura como Anexo IV, denominado «Solicitud de pago», en el plazo establecido en el apartado 26 b).

En ningún caso, esta solicitud será considerada como iniciadora de un procedimiento administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El pago se realizará previa presentación de los justificantes de pago correspondientes y tras la correspondiente declaración como admisibles por parte del órgano competente para la autorización de pagos.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la entidad declarante:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria, el representante legal manifestará expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención y que, en su caso, los bienes serán destinados al fin para el que se concedió durante el periodo establecido en las presentes bases.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos.

3.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañados de la documentación acreditativa de su pago.

En las facturas de gastos se deben describir con detalle los conceptos que se incluyen en las mismas, con objeto de establecer una vinculación directa de los citados conceptos con la inversión subvencionable. Las facturas de adquisición de maquinaria fija y equipos financiados por FEADER, deben incluir alguna referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos para que sea verificable. Asimismo, de acuerdo con la Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dichas facturas deberán tener, a efectos de estampillado, una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, Orden de bases y convocatoria y número de expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

4.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto 1º de este apartado.

5.º Documentación justificativa de las medidas de información y publicidad adoptadas, en virtud de las obligaciones establecidas para la entidad beneficiaria en las presentes bases reguladoras.

6.º Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se aportará la resolución ambiental correspondiente o, en su defecto, resolución de no modificación sustancial de las actuaciones objeto de ayuda y, en su caso, certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. La entidad beneficiaria no podrá recibir pago alguno en tanto no aporte tal documentación y acredite, en su caso, la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

7.º En su caso, la carta de reintegro en el supuesto de anticipos no justificados, así como de los intereses derivados de los mismos.

8.º Certificado final de obra firmado por el director facultativo, con la conformidad de la entidad beneficiaria.

9.º Las entidades beneficiarias deberán aportar los permisos, inscripciones o licencias requeridas.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Facilitará la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso al pago.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

1. Procederá la reducción del importe de la ayuda solicitada por el beneficiario, o el reintegro de las cantidades recibidas hasta la fecha, en los casos en los que se detecte algún incumplimiento relativo a los requisitos y compromisos suscritos por el beneficiario. El importe de la reducción, o de la cantidad a reintegrar, dependerá de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.

2. No se llevará a cabo ninguna reducción, ni se procederá al reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas, cuando concorra alguna de las causas contempladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como cuando se dé cualquiera de las siguientes causas específicas:

- a) Incumplimientos detectados en los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, realizados en virtud de los artículos 48, 49 y 52 respectivamente del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, o en virtud de constataciones puestas de manifiesto por controles realizados conforme a las normas comunitarias y/o nacionales de aplicación.
b) Incumplimiento del plazo de durabilidad de las inversiones, de conformidad con el artículo 71.1 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
c) En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el gasto justificado y aceptado alcanza el 50% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

Otros incumplimientos que se tipifican como secundarios, y que supondrán una penalización del 2 por ciento del importe de la subvención final por cada uno de ellos, son los siguientes:
1.º Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad de la subvención concedida adoptadas.

El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control. Este incumplimiento se tipifica como terciario y supondrá una penalización del 1 por ciento del importe de la subvención final.

2º Reducciones aplicables por el incumplimiento de los criterios de valoración A), B), C), D), E) y F) del apartado 12.-a).

Si tras los oportunos controles se detectase el incumplimiento de alguno de los criterios de valoración, la solicitud volverá a ser valorada atendiendo a dichos criterios. Si tras esta revaloración se determina que la solicitud no supera la puntuación máxima de las solicitudes de ayuda denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, o bien no alcanza el mínimo de 30 puntos establecidos como el mínimo necesario para ser beneficiario de estas ayudas, serán tipificados de carácter básico y se aplicará una reducción del 100% de la ayuda concedida, procediendo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro. En caso de quedar por encima, los incumplimientos serán tipificados como secundarios, y supondrán, cada uno de ellos, una sanción del 2% del importe de la subvención final.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias

- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.